

## NOTA INFORMATIVA

Damos traslado a través de ésta Nota del Oficio remitido en el día de hoy (17.04.2020) por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía.

En el contexto del estado de alarma por la pandemia de COVID19 y en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de acuerdo con todas las medidas que recoge la [Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, de los estados de alarma, excepción y sitio](#), así como en el marco de la [Ley 3/2011 General de Salud Pública](#), por la que se crea la Red de Vigilancia en Salud Pública, en la se estableció la obligación de notificar aquellas enfermedades recogidas en el RD 2210/1995 entre las que se encuentra SARS-Cov-2 (COVID19), siendo en este caso con la máxima urgencia y por el medio más rápido posible, le informamos que el BOE de 14 de abril publicó la Orden SND/344/220, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud.

En dicha Orden, se recoge en su apartado primero que las Comunidades Autónomas tendrán a su disposición los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada ubicados en su comunidad autónoma que no estén prestando servicio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En el apartado segundo de la citada Orden, se indica que todas las pruebas diagnósticas para la detección del COVID19 deberán de ser prescritas por un facultativo que actúe de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados a tal efecto por la autoridad sanitaria competente, la Consejería de Salud y Familias que ya han sido emitidas.

En el apartado tercero se informa que todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico deberán notificar todos los casos COVID•19 confirmados de acuerdo a las instrucciones mencionadas.

Cualquier entidad de naturaleza pública o privada que para la detección del COVID19 adquiera hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR. o test rápidos diagnósticos deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Salud y Familias indicando tipo de material, número de unidades adquiridas y destino o uso.

Por otro lado, y de acuerdo con [el Real Decreto 1277/2003](#), de 10 de octubre que establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, las pruebas diagnósticas que se realicen, tan sólo podrán hacerse en laboratorios autorizados siendo posible la toma de muestras en las unidades de obtención de muestras autorizadas.